JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho – 2020-336

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada **por MERCY LEAL ORTEGA** contra **las herederas determinadas DIANA CATALINA y ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL e Indeterminados del causante MIGUEL FERNANDO TRIANA** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1°- Alléguese poder que faculte a la apoderada para intervenir en la presente acción.

2° -Aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y demandadas, como el registro civil del matrimonio y de defunción del causante.

3°- Arrime las demás pruebas documentales que anuncia en la demanda.

4°-Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con cada uno de los testigos citados (artículo 212 del Código General del Proceso).

5°-Indicar el canal digital y número telefónico de contacto de las partes, representantes, apoderados y testigos; teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, que consagra la implementación de tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, incluidas las adelantadas en la jurisdicción de familia.

6°-Acreditar la remisión de la demanda y anexos, a la parte demandada, así como del escrito de subsanación, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

N°. 70 DE HOY 31 AGO 2020

La Secretaria

Escaneado con CamScanner